

*C*on motivo de haber dispuesto el Gobernador de Cartagena de Indias, que dos Compañías del Regimiento de Infantería de la Reyna, que pasaron á aquella Plaza, quedasen agregadas al Fixo de la misma para el servicio, representó el Coronel la duda de si debian formar cuerpo separado, respecto á que su fuerza, segun el actual pie de los Batallones de la Infantería, es mas que equivalente á la que componian quatro en el antiguo. Enterado el Rey ha tenido á bien resolver por punto general, que siempre que concurran dos Compañías de qualquiera de los Cuerpos de la Infantería (excepto los de Casa Real), bien sea en una guarnicion, acantonamiento, ó en campaña, formen Cuerpo separado para el servicio, baxo las circunstancias y reglas prescriptas en el artículo 9, tit. 5, trat. 6 de la Ordenanza general del Exército. Y de órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1799.

Con motivo de haber dispuesto el Gobernador de  
Cartagena de Indias, que las Compañías del Re-  
gimiento de Infantería de la Regia, que pasaron á  
aquella Plaza, quedasen arregadas al Párrafo de la  
misma para el servicio, representó el Coronel la  
duda de si debian formar cuerpo separado, respec-  
to á que su fuerza, segun el actual pie de los Ba-  
talones de la Infantería, es mas que equivalente á  
la que componian quatro en el antiguo. Entendido el  
Rey ha tenido á bien resolver por punto general,  
que siempre que concurren dos Compañías de qual-  
quiera de los Cuerpos de la Infantería (excepto los  
de Casa Real), bien sea en una guarnicion, acanton-  
amiento, ó en campaña, formen Cuerpo separado  
para el servicio, baxo las circunstancias y reglas  
prescriptas en el artículo 9.º tit. 5.º de la  
Ordenanza general del Exército. Y de órden de  
S. M. se comunicó á V. para su inteligencia y  
cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde  
á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1799.